

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 09 de septiembre 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por Inírida Vásquez en contra de Colpensiones, informando que venció el término para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones, término dentro del cual no obró de conformidad, de acuerdo a lo indicado por el ejecutante.

Así mismo, le indicó, que la entidad ejecutada, consignó el valor de las costas judiciales a ordenes de este Despacho Judicial, adjunto pantallazo en el que consta tal situación.

La vida de la reina Isabel II en E... Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancagrario.gov.co/ConsultaFrm_ConsultaTitulo.aspx

Por NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 20620080

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: INIRIDA

Número Identificación: 20620080
Apellido: VASQUEZ CORTES

Número Registros: 1

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	454130000025116	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 56.900,00

Total Valor \$ 56.900,00

Imprimir

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 2021 00113 00**

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se resuelve sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral que adelantó la señora Inírida Vásquez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

ANTECEDENTES

En este Despacho se tramitó el proceso Ordinario Laboral promovido por la señora Inírida Vásquez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones pretensiones a las que se accedió mediante sentencia del 15/02/2022, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Declarar que el señor INIRIDA VÁSQUEZ CORTES tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida mediante resolución No. SUB 51441 de 27/02/2018.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada conforme lo dicho.

TERCERO: como consecuencia de las anteriores declaraciones Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar a favor de la señora Inírida Vásquez Cortes la suma de \$758.809 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada al momento de efectuarse el pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada a favor de la actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$56.900"

Mediante auto adiado del 24/05/2022 el Despacho accedió a las pretensiones y libró mandamiento de pago a favor de la señora Inírida Vásquez Cortes en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ordenándose tramitar la presente ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral, tramite en el cual se notificó por estado a la entidad ejecutada, quien dentro del término otorgado no pago la obligación.

Precisado todo lo anterior el despacho determinará la viabilidad de ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio aparecen plenamente configurados los presupuestos procesales exigidos para la válida conformación de la relación jurídico procesal, allanándose el camino para proferir auto definitorio de la instancia.

En cuanto a los extremos de la litis, el demandante en su condición de acreedor está facultado para exigir la solución de la obligación a cargo de la parte demandada que ostenta la calidad de deudora, quedando a salvo tanto la legitimación por activa como pasiva.

A su vez, el artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Subrayado fuera del texto.

TÍTULO EJECUTIVO

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte una sentencia judicial. El artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social prevé:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

"Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso"

Norma que debe conjugarse con el contenido del artículo 422 del Código General del Proceso; revisadas ambas disposiciones y el título que soporta la presente ejecución se observa que reúne a cabalidad las exigencias legales para continuar la ejecución.

Con todo, advirtiendo, que conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede ya fueron sufragadas las costas a instancias de este Despacho, se ordenará seguir adelante la ejecución sólo frente al rubro de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que ascendió a \$758.809.

De otra parte, dado que la pasiva no se opuso a la demanda, no hay lugar a imponerle costas, en tanto las mismas no se causaron.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la señora Inírida Vásquez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por la reliquidación de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$758.809.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer en costas a la pasiva, por lo expuesto.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA